

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “EL YARTE” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL VALLE

A los efectos previstos con lo establecido en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación fotovoltaica “EL YARTE”, en el término municipal de SAN JOSÉ DEL VALLE, cuyas características principales son las siguientes:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EL YARTE DE 50 MWP Y LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MT 30 KV DESDE EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO A SET VALLE II

REFERENCIA: AT-13889/18

Peticionario: EL YARTE SOLAR, S.L.

Domicilio: CALLE JUSTICIA, 4-4ºB, 46004 VALENCIA

Emplazamiento de la instalación:

POLÍGONO 5, PARCELAS 9002, 9004, 1,3,4,5,17,18 Y 46

POLÍGONO 6, PARCELAS 1,3,23 Y 29

POLÍGONO 1, PARCELAS 1 Y 9003

POLÍGONO 2, PARCELAS 1 Y 9002

Término municipal afectado: SAN JOSÉ DEL VALLE

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS, PARA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “EL YARTE” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL SAN JOSÉ DEL VALLE.

Finalidad de la instalación: GENERACIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:  
a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

b) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergia/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

2/07/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ, Firmado:  
ANA MESTRE GARCÍA.

Nº	Datos Catastrales						Datos de Titularidad		Afección			
	Referencia Catastral	Pol.	Par.	Rec.	Paraje	T. M.	Propietario	Long. (m)	Sup. (m2)	Cultivo	Caract.	
Línea de Evacuación												
1	53044A005000040000WL	5	4	c	Alcornocalejo	San José del Valle	Andrés Gómez Cuquerella Vicente Gómez Cuquerella	664,64	4120,77	Agrario	Subt.	
2	53044A005090020000WM	5	9002		Camino de Hijueta	San José del Valle	Ayuntamiento de San José del Valle	7,30	45,24	Agrario	Subt.	
3	53044A005000010000WG	5	1		Alcornocalejo	San José del Valle	María Victoria Carrasco Martín Juan Pedro Carrasco Martín Ana María Carrasco Martín Ana María Carrasco Benítez Aurora Carrasco Benítez	936,09	6646,24	Agrario	Subt.	
4	53044A001090030000WK	1	9003		Arroyo de la Garganta del Valle	San José del Valle	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Ministerio para la Transición Ecológica	46,49	330,08	Agrario	Subt.	
5	53044A002090020000WQ	2	9002		Cañada de los Sotillos	San José del Valle	Junta de Andalucía	150,03	1065,19	Agrario	Subt.	
6	53044A002000010000WH	2	1		La Oscuridad	San José del Valle	Grupo Damasco, S.L.	3288,77	23350,26	Agrario	Subt.	
7	53044A001000010000WQ	1	1		La Oscuridad	San José del Valle	Cultivadores y Ganaderos, S.A.	285,89	2029,80	Agrario	Subt.	
Planta Fotovoltaica												
8	53044A005000030000WP	5	3	f,g	Alcornocalejo	San José del Valle	Minas de Arcolnocalajo, S.A.		99322	Agrario		
9	53044A005000040000WL	5	4	b,c,d,e,f	Alcornocalejo	San José del Valle	Andrés Gómez Cuquerella Vicente Gómez Cuquerella		199744	Agrario		
10	53044A005000050000WT	5	5		Alcornocalejo	San José del Valle	Antonio Jiménez Moscoso Isabel Carrasco Gago		161446	Agrario		
11	53044A005000170000WJ	5	17		Alcornocalejo	San José del Valle	Antonio Jiménez Moscoso Isabel Carrasco Gago		62528	Agrario		
12	53044A005000460000WD	5	46	b	Alcornocalejo	San José del Valle	María Gracia Delage Darnaude		133284	Agrario		
13	53044A006000010000WU	6	1	a	La Oscuridad	San José del Valle	Fertihumus, S.L.		186462	Agrario		
14	53044A006000030000WW	6	3	a,b,c	Alcornocalejo	San José del Valle	Luis Jimenez Moscoso		310630	Agrario		
15	53044A006000290000WZ	6	29		Alcornocalejo	San José del Valle	María Gracia Delage Darnaude		62066	Agrario		
Cruces Media Tension Planta												
16	53044A005090040000WK	5	9004		Camino Arcos - San José del Valle	San José del Valle	Ayuntamiento de San José del Valle		16986	Agrario		
Accesos Planta												
17	53044A001090010000WM	1	9001		Cañada de los Sotillos	San José del Valle	Junta de Andalucía	2696,054	16176,324	Agrario		
18	53044A005000010000WG	5	1	f	Alcornocalejo	San José del Valle	María Victoria Carrasco Martín Juan Pedro Carrasco Martín Ana María Carrasco Martín Ana María Carrasco Benítez Aurora Carrasco Benítez	396,76	2380,56	Agrario		
19	53044A005090020000WM	5	9002		Camino de Hijueta	San José del Valle	Ayuntamiento de San José del Valle	642,07	3852,42	Agrario		
20	53044A001090030000WK	1	9003		Arroyo de la Garganta del Valle	San José del Valle	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Ministerio para la Transición Ecológica	17,16	102,96	Agrario		

Nº	Datos Catastrales						Datos de Titularidad		Afección			
	Referencia Catastral	Pol.	Par.	Rec.	Paraje	T. M.	Propietario	Long. (m)	Sup. (m2)	Cultivo	Caract.	
21	53044A001000030000WL	1	3		Sotillo	San José del Valle	María Victoria Carrasco Martín Juan Pedro Carrasco Martín Ana María Carrasco Martín Ana María Carrasco Benítez Aurora Carrasco Benítez	63,43	380,58	Agrario		
22	53044A001000020000WP	1	2		Sotillo	San José del Valle	Sener Grupo de Ingeniería, S.A.	326,34	1958,04	Agrario		

Nº 35.163

## CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA CADIZ

### ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

• Peticionario: BLÁZQUEZ, S.L.

Domicilio: AVDA. DE ANDALUCÍA, 18 - 41670 PRUNA

• Emplazamiento de la instalación: Paraje "Baños"

Términos municipales afectados: Olvera

• Finalidad de la instalación: Mejoras

#### CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

Descripción	Origen	Final	Tipo	(1)	(2)	Conductores
Nueva	CSPM Baños X:300662,4 Y:4089791,8	SET Endesa X:300667,8 Y:4089757,4	Subterránea	33	0,06	RHZ1 18/30 KV 3x(1x240 mm2)Al+H16

(1) Tensión (kV) (2) Longitud (km)

REFERENCIA: AT-14259/20

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriaenergya/servicios/participacion/todos-documentos.html>

08/07/2020. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FDO.: ANA MESTRE GARCÍA. N° 36.235

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Habiendo sido sometida a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Cádiz núm. 100, de fecha 29 de mayo de 2020, sin que durante dicho plazo haya sido presentada reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo determinado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado el REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLVERA (CÁDIZ), procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor, de acuerdo con la citada Ley. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el B.O.P., todo ello, de conformidad con lo prevenido en los arts. 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14/07/2020. EL ALCALDE. FDO.: FRANCISCO PÁRRAGA RODRÍGUEZ.

### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLVERA (CÁDIZ).

#### ÍNDICE

Introducción.

PARTE I. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Olvera

SECCIÓN 1ª. Objetivo

Artículo 1.- Carácter y objetivo de la Agrupación.

Artículo 2.- Creación y disolución de la Agrupación.

SECCIÓN 2ª. Organización

Artículo 3.- Organización y funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4.- Dependencia de la Agrupación.

Artículo 5.- Encuadre orgánico y funcional de la Agrupación.

Artículo 6.- Estructura de la Agrupación.

Artículo 7.- Elaboración de propuestas.

Artículo 8.- Ámbito territorial de actuación.

Artículo 9.- Dotación de medios.

#### SECCIÓN 3ª. Funciones

Artículo 10.- Ámbito funcional de actuación.

Artículo 11.- Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

Artículo 12.- Actuación en el ámbito de la prevención.

PARTE II. De los voluntarios.

SECCIÓN 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 13.- Ingreso en la Agrupación.

Artículo 14.- Requisitos de Ingreso en la Agrupación.

Artículo 15.- Colaboradores de la Agrupación.

Artículo 16.- De la actividad de los voluntarios.

Artículo 17.- Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.

Artículo 18.- Condición de voluntario.

Artículo 19.- Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de Voluntario de Protección Civil.

Artículo 20.- Desarrollo de las funciones de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

SECCIÓN 2ª. Uniformidad.

Artículo 21.- Uniformidad.

Artículo 22.- Características de la uniformidad y uso de la misma.

Artículo 23.- Documentación acreditativa.

SECCIÓN 3ª. Formación.

Artículo 24.- Objetivos.

Artículo 25.- Formación inicial.

Artículo 26.- Formación permanente.

Artículo 27.- Actividades formativas.

Artículo 28.- Programación y homologación de actividades formativas.

SECCIÓN 4ª. Derechos de los voluntarios.

Artículo 29.- Derechos.

Artículo 30.- Gastos.

Artículo 31.- Seguro.

Artículo 32.- Daños y perjuicios.

Artículo 33.- Solicitud de información.

SECCIÓN 5ª. Deberes.

Artículo 34.- Con carácter general.

Artículo 35.- Horas comprometidas.

Artículo 36.- Conservación y mantenimiento del material.

SECCIÓN 6ª. Reconcompensas.

Artículo 37.- Reconocimiento.

Artículo 38.- Valoraciones.

SECCIÓN 7ª. Rescisión y suspensión del vínculo voluntario/agrupación.

Artículo 39.- Derechos del voluntario.

Artículo 40.- Garantías.

Artículo 41.- Baja y suspensión.

Artículo 42.- Rescisión.

Artículo 43.- Devolución del material.

Artículo 44.- Certificación.

SECCIÓN 8ª. Sanciones e infracciones.

Artículo 45.- Sanciones e infracciones.

Artículo 46.- Faltas leves.

Artículo 47.- Faltas graves.

Artículo 48.- Faltas muy graves.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I.- Modelo de solicitud.

ANEXO II.- Compromiso de Incorporación.

ANEXO III.- Normas complementarias, especiales y de funcionamiento interno de la agrupación local de voluntarios de Protección Civil.

#### INTRODUCCIÓN

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.c, establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal. Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la

activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestra ciudad para hacer frente a los riesgos previsibles. Para ello el Ayuntamiento de Olvera realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, la cual se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencia dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

#### PARTE I. LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLVERA. SECCIÓN 1ª. OBJETIVO.

Artículo 1.- Carácter y objetivo de la Agrupación.

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (A.L.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes o no en este Municipio. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.- Creación y disolución de la Agrupación.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su modificación y disolución. El Ayuntamiento de Olvera procederá a solicitar la inscripción, modificación y en su caso la baja, de la Agrupación en el Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN.

Artículo 3.- Organización y funcionamiento de la Agrupación.

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, pueden dictar las Comisiones Nacionales y Autonómicas de Protección Civil.

Artículo 4.- Dependencia de la Agrupación.

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local; así mismo, podrá delegar sus funciones en el Concejal Delegado de Protección Civil.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia municipal, de actuación local, de emergencia de la Comunidad Autónoma o cualquier otro tipo de plan de ámbito superior, dependerá funcionalmente de la persona titular de la dirección de dicho plan.

Artículo 5.- Encuadre orgánico y funcional de la Agrupación.

La A.L.V.P.C. se encuadra orgánica y funcionalmente en la Delegación competente dentro del Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Olvera.

Artículo 6.- Estructura de la Agrupación.

La A.L.V.P.C. se estructurará por medio de equipos de trabajo según especialidades (socorrismo, contra incendios, primeros auxilios, tráfico,...) a los cuales se suscribirán los voluntarios en función de sus capacidades, preparación y titulaciones que acrediten. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan de Emergencias Municipal. El Coordinador y Jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde.

Artículo 7.- Elaboración de propuestas.

Por parte de la Delegación de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 8.- Ámbito territorial de actuación.

1.- El ámbito de actuación de la A.L.V.P.C. es el término municipal de Olvera.

2.- Para cualquier actuación fuera del término municipal de Olvera se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

3.- El Ayuntamiento de Olvera, previo los trámites oportunos, podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.- Dotación de medios.

El Ayuntamiento de Olvera arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios de infraestructuras y equipamiento para el desarrollo de las funciones encomendadas a la A.L.V.P.C. El equipamiento, vehículos e instalaciones de la

Agrupación se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa de aplicación.

#### SECCIÓN 3ª. FUNCIONES.

Artículo 10.- Ámbito funcional de actuación.

1.- La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 11.- Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones: - Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan de Emergencias Municipal. - Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias. - Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 12.- Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación desarrollará las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencia Municipal y de los planes de autoprotección.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos de protección civil.
- Colaborar con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Esta colaboración se efectuará bajo la dependencia, dirección y supervisión de la Policía Local como patrullas escolares en los términos recogidos en el art. 143 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo asumiendo los voluntarios de Protección Civil como patrullas escolares.
- Colaborar en los Planes Escolares de autoprotección.
- Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

#### PARTE II. DE LOS VOLUNTARIOS.

##### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 13.- Ingreso en la Agrupación.

Podrán vincularse a la A.L.V.P.C. las personas físicas residentes en el municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil o personas físicas que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia se considere oportuno.

Artículo 14.- Requisitos de ingreso en la Agrupación.

1.- Dicha incorporación puede solicitarla toda persona física mayor de edad y que tenga plena capacidad de obrar, que superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2.- No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

3.- No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

4.- No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

5.- Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 27.1.b. de este Reglamento.

La solicitud de incorporación se deberá realizar conforme al modelo establecido en el Anexo I. Junto con la solicitud deberá aportarse al menos la siguiente documentación:

- Compromiso de incorporación a la A.L.V.P.C. conforme al modelo establecido en el Anexo II.
- Declaración responsable suscrita por el interesado en la que se acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 punto 5 de la Ley 45/2015 de voluntariado, el cual establece que no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.
- Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil.

En el caso de que, debido a una discapacidad, no se pudiera ejercer normalmente todas las funciones del Voluntariado, el certificado expresará aquellas funciones que pueda realizarse normalmente por la persona solicitante. La solicitud de ingreso en la A.L.V.P.C. presupone el conocimiento y aceptación plena de lo recogido en el presente Reglamento.

Artículo 15.- Colaboradores de la Agrupación.

1.- La colaboración voluntaria en la A.L.V.P.C. podrá realizarse como colaboradores.

2.- Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.L.V.P.C. realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación de los voluntarios.

**Artículo 16.- De la actividad de los voluntarios.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligatoriedad que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

**Artículo 17.- Relación y reglas de permanencia de los voluntarios y colaboradores.**

1.- La relación de los miembros de la A.L.V.P.C. con el Ayuntamiento como entidad a la que pertenece, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de la Agrupación con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2.- Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

**Artículo 18.- Condición de voluntario.**

1.- La condición de voluntario faculta, para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, la protección de personas y bienes, en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2.- Los miembros de la A.L.V.P.C. no podrán realizar, amparándose en la misma, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

**Artículo 19.- Suspensión y extinción de la condición de miembro de la Agrupación de voluntario de protección civil.**

1.- La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá en los siguientes casos:

- Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento como entidad local de la que depende la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- Por haber sido sancionado con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en este Reglamento.
- Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este Reglamento.

2.- La condición de miembro de la A.L.V.P.C. se extinguirá por alguno de los siguientes motivos:

- Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro de la Agrupación, según lo dispuesto en el artículo 14.
- Por decisión propia de la persona interesada, la cual deberá comunicarse al Ayuntamiento como entidad local a la que pertenezca la Agrupación.
- Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en este reglamento.
- Por fallecimiento.
- Por incumplimiento los compromisos contemplados en los anexos I y II del presente reglamento.

**Artículo 20.- Desarrollo de las funciones de los miembros de la agrupación de voluntarios.**

1.- Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la misma, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 11 y 12.

2.- Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenece atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil del evento en cuestión o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

**SECCIÓN 2ª. UNIFORMIDAD.****Artículo 21.- Uniformidad.**

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado o, en su defecto, correctamente identificado.

La uniformidad de los miembros de la A.L.V.P.C. atenderá a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja y será la siguiente:

Uniforme de Verano: Calzado tipo bota militar o calzado de verano en playas, pantalón azul, camiseta naranja y/o azul o bicolor naranja-azul y gorra azul.

Uniforme de invierno: Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camiseta y/o polo manga corta/larga bicolor naranja-azul, jersey o polar azul cobalto -naranja, chaqueta o chaqueton azul cobalto -naranja y en su caso ropa de agua color azul o naranja y gorra azul.

Otros: se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

En todos los casos:

- Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
- Dispondrá del distintivo del Ayuntamiento de Olvera.
- Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO" debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja,

contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.  
d.- En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

**Artículo 22.- Características de la uniformidad y uso de la misma.**

Todos los componentes de la A.L.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil definido en el Anexo del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas. En caso de extinción o suspensión de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a esta entidad local.

**Artículo 23.- Documentación acreditativa.**

1.- Será facultad de la Alcaldía, en caso de considerarse necesario, proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

2.- Este documento tiene efecto única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso para otros fines.

**SECCIÓN 3ª. FORMACIÓN.****Artículo 24.- Objetivos.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal, la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y la formación inicial, hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/Agrupación.

**Artículo 25.- Formación inicial.**

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y transmitir los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como las diferentes vías de actuación.

**Artículo 26.- Formación permanente.**

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y prevención de riesgos.

**Artículo 27.- Actividades formativas.**

1.- La actividad se articulará del siguiente modo:

- Jornadas de orientación.- Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.
- Cursos de ingreso (Nivel I).- Serán de carácter básica y obligatoria para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación. Su duración no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:
  - La Protección Civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
  - Primeros Auxilios.
  - Contraincendios y salvamento.
  - Telecomunicaciones.
  - Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

a) Cursos de perfeccionamiento (Nivel II).- Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

b) Cursos de especialización (Nivel III).- Dirigidos, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

c) Cursos para patrullas escolares: Destinados a aquellos voluntarios que deseen prestar su colaboración con la Policía Local, para canalizar el tránsito de los escolares por los pasos para peatones en los momentos de mayor afluencia de personas, es decir, horarios de entrada y salida de los centros escolares. Estos cursos de formación serán impartidos por la Policía Local de Olvera, la cual coordinará su duración y materias a impartir con la Delegación de Protección Civil.

**Artículo 28.- Programación y homologación de actividades formativas.**

1.- El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación.

2.- La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía u otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3.- Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil. Por lo que el Ayuntamiento podrá solicitar a éste u organismo que lo sustituya, la homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General en esta localidad.

Previa autorización escrita del Alcalde o persona en quien delegue, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela Seguridad Pública de Andalucía.

**SECCIÓN 4ª. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS****Artículo 29.- Derechos.**

1.- El voluntario de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2.- A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3.- Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación identificativa de su pertenencia a la Agrupación.

4.- Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en este Reglamento.

5.- Aquellos otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento.

#### Artículo 30.- Gastos.

1.- El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

2.- En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

#### Artículo 31.- Seguro.

1.- El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2.- En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros.

#### Artículo 32.- Daños y perjuicios.

1.- Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del voluntario, pueda causar a terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2.- El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, como entidad pública de la que depende la A.L.V.P.C.

#### Artículo 33.- Solicitud de información.

1.- El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre las actividades a realizar.

2.- Asimismo tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación.

3.- Para la tramitación de las solicitudes de información se estará con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normas sobre la materia.

### SECCIÓN 5ª. DEBERES.

#### Artículo 34.- Con carácter general.

1.- Todo voluntario está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2.- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3.- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4.- En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con un deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

5.- En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

6.- El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o de la autoridad que corresponda la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

7.- Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos en la misma.

8.- Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

9.- Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

10.- Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

11.- Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

#### Artículo 35.- Horas comprometidas.

1.- El voluntario debe cumplir el número de horas a las que se haya comprometido con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2.- En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas anuales.

#### Artículo 36.- Conservación y mantenimiento del material.

1.- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2.- Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3.- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

### SECCIÓN 6ª. RECOMPENSAS.

#### Artículo 37.- Reconocimiento.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación

de los mismos a efectos honoríficos. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### Artículo 38.- Valoraciones.

1.- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2.- La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto al Coordinador o Jefe de la Agrupación.

3.- La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas u otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

### SECCIÓN 7ª. RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VINCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN.

#### Artículo 39.- Derechos del voluntario.

El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo y equitativo que garantice al máximo su derecho a defensa en caso de incoación de expediente que pueda acarrear la suspensión o extinción de la condición de voluntario de la ALVPC.

#### Artículo 40.- Garantías.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

#### Artículo 41.- Baja y Suspensión.

1.- Son causas de suspensión:

- La baja injustificada.
- La sanción por falta muy grave.
- La inasistencia a las convocatorias de manera reiterada sin justificación o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2.- Constituye baja justificada:

- El embarazo.
- La atención a recién nacidos o hijos menores.
- La enfermedad justificada.
- La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

#### Artículo 42.- Rescisión.

1.- Son causas de rescisión:

- La dimisión o renuncia.
- El cese.

2.- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador o Jefe de Agrupación en el plazo más breve posible.

#### Artículo 43.- Devolución del material.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario de la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

#### Artículo 44.- Certificación.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil de la Junta de Andalucía.

### SECCIÓN 8ª. SANCIONES E INFRACCIONES.

#### Artículo 45.- Sanciones e infracciones.

1.- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.

2.- La infracciones podrán ser consideradas leves, graves, y muy graves.

3.- Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- La intencionalidad.
- La perturbación del servicio.
- Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Local, a la organización del servicio y a la Agrupación en sí.
- La incidencia en comisión de faltas.
- El grado de participación en la comisión u omisión.
- La trascendencia para la seguridad pública.

#### Artículo 46.- Faltas leves.

1.- Se estimarán como faltas Leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- El retraso reiterado en la presentación al Servicio.
- La falta de asistencia por causa justificada sin aviso previo al Coordinador, al menos con dos horas antes de la hora que se cita en central.
- El ausentarse momentáneamente sin autorización del puesto asignado en el servicio.
- La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra, y no afecte al Servicio que deba cumplir.
- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve de este reglamento.

2.- Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

- Las Faltas Leves a los 3 meses.

#### Artículo 47.- Faltas graves.

1.- Se consideran faltas Graves y se sancionarán con suspensión del cargo que se ostente, hasta nueva valoración y suspensión desde un mes y un día a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente, así como el incumplimiento de las instrucciones indicadas por el Coordinador, el Jefe y/o Subjefe de Agrupación o responsable del Servicio.
- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.

- c) La utilización de uniforme o de material de servicio en situaciones ajenas a la prestación del mismo.  
 d) El no comparecer para prestar auxilio, estando libre de servicio, si ha recibido la correspondiente orden.  
 e) La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades a través de sus mandos.  
 f) Originar enfrentamientos en el servicio.  
 g) El sustracción de material del servicio al que tenga acceso.  
 h) La connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los subordinados.  
 i) El incumplimiento de los horarios de servicios sin expresa autorización de la persona indicada para este caso.  
 j) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.  
 k) La acumulación de tres faltas leves en el periodo de tres meses.  
 l) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

2.- Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

- Las Faltas Graves en 1 año.

Artículo 48.- Faltas muy graves.

1.- Se considera faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, la exigencia del servicio.  
 b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.  
 c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.  
 d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.  
 e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.  
 f) El consumo de drogas.  
 g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.  
 h) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las autoridades o mandos de los que dependa, y la desobediencia a las legítimas instrucciones dadas por estos, e impulsar y hostigar a la insubordinación.  
 i) El no acudir a las llamadas de siniestros estando de servicio.  
 j) El maltrato grave y desobediencia a los miembros de la Agrupación así como a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier otro tipo de abuso.  
 k) Ocasionar voluntariamente daños o desperfectos graves en las instalaciones, vehículos, mobiliarios o documentación de la institución.  
 l) Abandonar el servicio y sus exigencias, sin causa justificada.  
 m) No acudir al servicio, sin causa justificada, cuando éste fuese previsto con antelación y se estuviese anotado para cubrirlo.  
 n) La reincidencia en situaciones de mala conducta.  
 ñ) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.  
 o) Los actos y las conductas que atenten contra la dignidad de los miembros de la Agrupación, la imagen de dicho Cuerpo y el prestigio y la consideración debida a la Administración Local y a las demás instituciones.

2.- Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el miembro de la Agrupación pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

- Las Faltas Muy Graves a los 2 años. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos según la falta cometida.

3.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.L.V.P.C.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.-

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y, expresamente, la siguiente: Ordenanza Reguladora de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Olvera (Cádiz), publicada en el B.O.P. de Cádiz número 116 de 22/05/1998, y modificación de la citada Ordenanza publicada en el B.O.P. de Cádiz número 225 de 24/11/2009.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

OLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN OLVERA

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:	
DNI/NIE:	
NOMBRE:	
APELLIDOS:	
DOMICILIO:	
MUNICIPIO:	
TELÉFONO:	
E-MAIL:	

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil encuadrada orgánica y funcionalmente en el Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Olvera, en la cual pueden participar los ciudadanos/as que cumplan lo especificado en el Artículo 11 punto 1 del Decreto 159/2016, de 4 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en todo caso, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, reuniendo los requisitos del artículo 14 del Reglamento por el que se rige la Agrupación.

SOLICITO:

Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación local de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, DECLARANDO DE FORMA EXPRESA Y BAJO MI RESPONSABILIDAD lo siguiente:

- Que carezco de antecedentes penales por delitos de violencia de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad o identidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3 de la Ley 45/2015, de 14 de Octubre, de Voluntariado.

- Que tengo pleno conocimiento y acepto lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Olvera.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTO (marcar lo que proceda):

<input type="checkbox"/>	Certificado Médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico o psíquico que le impida ejercer normalmente las funciones del Voluntariado de Protección Civil.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación:

En Olvera, a ..... de ..... de 20...

Fdo.: .....

ANEXO II COMPROMISO DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

En Olvera, a ..... de ..... de 20...

DE UNA PARTE, D/D<sup>a</sup>....., como persona que ostenta las competencias en materia de Protección Civil en este Ayuntamiento. Y DE OTRA PARTE D/D<sup>a</sup>..... con DNI ....., en adelante el voluntario/a.

Suscriben el presente Compromiso de Incorporación en cumplimiento del artículo 17.b) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, que se registró en lo sucesivo por dicha ley y las Cláusulas que se exponen a continuación.

CLÁUSULAS

PRIMERA. NATURALEZA Y FINES DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE OLVERA (en adelante A.L.V.P.C.):

De conformidad con la Disposición Adicional I de la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, las Administraciones Públicas deben promover y apoyar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos/as a las actuaciones de protección civil de acuerdo con la normativa reguladora de la acción voluntaria organizada.

De igual forma, el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de protección civil en los términos establecidos en las legislaciones estatal y autonómica.

A estos mandatos legales responde la actual A.L.V.P.C., en tanto que organización de carácter humanitario y altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Olvera, tiene por finalidad el estudio y la prevención de situaciones de riesgos colectivos, catástrofes o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y bienes cuando se produzcan dichas situaciones y aquellas otras que conlleven aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la situación de riesgo del municipio de Olvera, en especial por causa de vertidos contaminantes en su término municipal e incendios y otras situaciones en que quede afectado el interés general, el orden público o la paz social, sin perjuicio de las funciones que por disposición legal ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Cuerpo de Bomberos y los Servicios Públicos de Emergencias Sanitarias.

SEGUNDA. ADSCRIPCIÓN A LA A.L.V.P.C. DE OLVERA:

Mediante el presente Compromiso, el Voluntario que lo suscribe se adscribe libremente a la estructura organizativa de la A.L.V.P.C. de acuerdo con sus capacitaciones personales y preparación técnica.

TERCERA. DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO:

El Voluntario declara conocer los objetivos de la A.L.V.P.C., así como el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Olvera, comprometiéndose a colaborar en su realización dando cumplimiento a las directrices e instrucciones de servicio que se le indiquen con responsabilidad, confidencialidad y regularidad dentro de sus disponibilidades horarias. Asume que siempre que le sea posible deberá avisar con tiempo suficiente en caso de imposibilidad de acudir a la acción voluntaria, a fin de ser reemplazado sin merma de la misma.

CUARTA. CESE DEL COMPROMISO POR DECISIÓN DEL VOLUNTARIO:

El Voluntario podrá poner fin a este compromiso cuando lo estime oportuno, con preaviso de 10 días naturales debidamente comunicado.

QUINTA. CESE DEL COMPROMISO POR DECISIÓN DE LA A.L.V.P.C.:

En el supuesto de que los servicios del Voluntario no sean satisfactorios o que no se consideren oportunos por parte de la A.L.V.P.C., ésta podrá poner fin al

presente Compromiso conforme a lo recogido en el Reglamento de la Agrupación.

#### SEXTA. DERECHOS DEL VOLUNTARIO:

El Voluntario tendrá los siguientes derechos:

- Recibir de modo permanente la información, formación y apoyo necesarios para el ejercicio de su acción voluntaria.
- Absoluto respeto a su libertad personal, dignidad, intimidad y creencias ideológicas o religiosas, así como a sus deberes y obligaciones de carácter laboral.
- Participar activamente en la A.L.V.P.C. de Olvera, de conformidad con su reglamentación u ordenanza municipal que la discipline y las instrucciones que se le impartan, colaborando en la elaboración y evaluación de las acciones voluntarias o de sus proyectos, pudiendo hacer las sugerencias que redunden en beneficio de las mismas.
- Estar asegurado, sin coste económico, contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
- Reembolso de los gastos que le ocasione su integración en las acciones voluntarias que realice la A.L.V.P.C., siempre que hayan sido autorizados por la Corporación Municipal conforme a sus disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso las cantidades percibidas se consideren retribución en virtud de contrato de arrendamiento de servicios, salario en virtud de contrato de trabajo o retribución en virtud de relación estatutaria o de carácter funcional.
- Recibir de la A.L.V.P.C. los medios materiales necesarios, en especial uniforme adecuado con acreditación que le identifique como voluntario.
- Abstenerse de realizar aquellas actividades que no formen parte de la acción voluntaria de la A.L.V.P.C.
- Cesar libremente en su condición de voluntario de conformidad con lo establecido en este Compromiso de Incorporación.
- Obtener acreditación certificada de los servicios prestados.
- Cualesquiera otras facultades o derechos que le atribuya la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, o el resto del ordenamiento jurídico.
- Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

Cada uno de los derechos explicitados supone la asunción del correspondiente deber para con el Voluntario por parte de la A.L.V.P.C. de Olvera.

#### SÉPTIMA. DEBERES DEL VOLUNTARIO:

El voluntario asume los siguientes deberes:

- 1) Cumplir el compromiso adquirido respetando los fines y normativa aplicable a la A.L.V.P.C. de Olvera.
- 2) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudiera serle ofrecida por parte de los beneficiarios de la acción voluntaria.
- 3) Actuar de forma diligente y responsable.
- 4) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- 5) Cumplir las directrices técnicas, de seguridad o salud que le sean comunicadas por los responsables de la A.L.V.P.C.
- 6) Abstenerse de utilizar el uniforme o la acreditación fuera del tiempo dedicado a la acción voluntaria.
- 7) Cuidar los medios materiales que reciban.
- 8) Cualesquiera deberes u obligaciones establecidos en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, y el resto del ordenamiento jurídico.
- 9) Los especificados en el Reglamento de la A.L.V.P.C.

#### OCTAVA. HORARIO:

Dado el carácter flexible de la A.L.V.P.C. para cumplir mejor con sus fines, el horario de la actividad voluntaria asumida se adecuará a las necesidades de los servicios y programas, respetando en todo caso los deberes familiares, laborales o cualesquiera otros personales que incumban al Voluntario al margen del presente Compromiso de Incorporación. A tal fin, el horario será suministrado por la A.L.V.P.C. de Olvera con la suficiente antelación.

#### NOVENA. DURACIÓN DEL COMPROMISO:

El presente compromiso rige desde su fecha de suscripción hasta finalización del año corriente entendiéndose prorrogado tácitamente salvo manifestación en contra por alguna de las partes.

#### DÉCIMA. PARTIDO JUDICIAL:

Para cualquier controversia que se suscite, los firmantes se someten a los jueces y tribunales correspondientes.

#### EL CONCEJAL/DELEGADO/A DE PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: .....

EL/LA VOLUNTARIA

Fdo.: .....

#### ANEXO III. NORMAS COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Primera: Norma, cláusula o condición.

La persona que quiera ser voluntario de la A.L.V.P.C. tiene que cumplir esta condición: Tener un alto grado de sacrificio y enorme capacidad de entrega. Esto no es una entidad lúdica o de ocio y requiere sacrificio y entrega: Sacrificio, por que muchas veces tendrás que prestar servicio en días de fiesta en los que te gustaría estar con los amigos, con tu familia o simplemente descansando y si quieres ser voluntario tendrás que superar cansancio, fatigas, mal tiempo y malas caras, incluso de los que estás ayudando y entrega por que cuando se está prestando servicio, además de todo lo anterior, tendrás que dar lo mejor de ti y hacer cosas que en la vida normal no harías porque no hay nada que te obligue a ello y por todo lo anterior el que tenga condiciones para cumplir esta norma, puede aceptar todas las siguientes.

Segunda: Generales.

A. El voluntario, además de lo establecido en la Ley de Protección Civil y en nuestro Reglamento, por el hecho de serlo a petición propia adquiere un compromiso de dedicación y preparación, superior al resto de la población.

B. La A.L.V.P.C. realizará servicios de colaboración, considerados como ejercicios prácticos, a petición del Excmo. Ayuntamiento, de Instituciones, Asociaciones u otros colectivos, cuando estos organicen actividades multitudinarias, excepto las que tengan carácter religioso, militar o político o sean con ánimo de lucro para los organizadores

(salvo para colaborar en el orden público).

C. Para los servicios de colaboración, cuando estos no sean de grave riesgo o emergencia, se realizará solicitud por escrito dirigida al Sr. Coordinador o Jefe de la A.L.V.P.C. y a través de los medios que se establezcan con el mayor tiempo posible (al menos 15 días), al objeto de que, por el Concejal-Delegado sea valorada la petición y de ser aceptada, preparar los efectivos técnicos y humanos que fueran precisos.

#### Tercera: Del Voluntario

A. El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, deberá cuidar su imagen personal, debiendo hacerlo perfectamente aseado, no permitiéndose expresamente ropas inadecuadas para los servicios.

B. El voluntario, cuando preste servicio con la Agrupación, evitará consumir bebidas alcohólicas. Prohibiéndose expresamente el consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

C. El voluntario cuando preste servicio con la Agrupación, no hará uso de su condición de miembro de Protección Civil, para obtener dádivas, regalos o beneficios personales.

D. El voluntario deberá tener siempre presente, tanto, cuando esté de servicio con la Agrupación, como en actos públicos y en la medida de lo posible en su actividad cotidiana, que es miembro de una Institución dedicada a ayudar y a hacer la vida más fácil a los demás.

E. Todo voluntario deberá velar por mantener y mejorar la buena imagen que de la Protección Civil en general y de la A.L.V.P.C. en particular, que tiene la gente de Olvera y otras poblaciones donde se ha prestado servicio. Además, la norma que debe primar es la educación y respeto así a los demás, cuidando el vocabulario, gestos, tratos, etc.

F. El voluntario debe poner el mayor interés en mejorar el funcionamiento de la Agrupación, aportando las ideas que estime convenientes a tal fin, al objeto de que la Agrupación preste el mejor y más eficaz servicio a la población.

#### Cuarta: Sobre obligaciones y derechos.

A. El voluntario para ser considerado como activo, deberá prestar al menos las horas establecidas en este reglamento.

B. Aunque no tiene carácter obligatorio, la asistencia a las reuniones en la sede de la Agrupación, por ser el momento y lugar para informar de cuestiones múltiples, plantear las carencias y dudas, resolver los problemas que se presenten, realizar la formación continuada, debatir los servicios y hacer los preparativos necesarios para estos, por lo que deben ser consideradas a título personal por el voluntario como obligatorias.

#### Quinta: Del material.

A. El voluntario una vez ha sido admitido como tal, debe tener en su domicilio o en lugar perfectamente localizado y preferentemente junto todo el equipo y ropa de uniforme que le sea facilitado por la Agrupación, al objeto de que en una emergencia esté listo para actuar en el menor tiempo posible.

B. Asimismo, deberá guardar en una carpeta perfectamente identificada y visible, toda la documentación que sobre Protección Civil le vaya facilitando la A.L.V.P.C., de manera que pueda frecuentemente consultar o reparar los temas monográficos o generales que se estudien en los distintos cursos, así como cualquier otro documento relacionado.

C. Todo el material y equipo personal que se entrega a los voluntarios, se hace en función de uso para el servicio, no adquiriendo propiedad alguna sobre el mismo y deberá entregarlo a la A.L.V.P.C., cuando se produzca su baja como Voluntario, debiendo tener en cuenta que puede ser denunciado por apropiación indebida.

D. Cuando se produzca una pérdida, deterioro o gasto por uso del diverso material que se entrega al Voluntario, especialmente el material no fungible, el Voluntario debe comunicarlo lo antes posible, para que pueda ser repuesto, dado de baja del inventario general de la Agrupación o para adquirirlo si no hubiera existencias y fuera necesario tenerlo.

#### Sexta: Sobre la uniformidad

A. Los voluntarios cuando quieran prestar servicio, deberán obligatoriamente, estar identificados con la uniformidad antes citada.

B. En los servicios, fuera del casco urbano o dentro del casco urbano, se usará la uniformidad estipulada o que se acuerde, teniendo presente la estación correspondiente del año.

Nº 36.746

#### AYUNTAMIENTO DE OLVERA

#### ANUNCIO

Habiendo sido sometida a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Cádiz núm. 100, de fecha 29 de mayo de 2020, sin que durante dicho plazo haya sido presentada reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo determinado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada la ORDENANZA REGULADORA APLICABLE A LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE OLVERA, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor, de acuerdo con la citada Ley. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el B.O.P., todo ello, de conformidad con lo prevenido en los arts. 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14/07/20. EL ALCALDE. Fdo./ Francisco Párraga Rodríguez.

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES IRREGULARES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE OLVERA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, plantea entre sus fines, “el establecimiento de medidas para evitar la presencia en el territorio de edificaciones y asentamientos ejecutados al margen de la legalidad urbanística, incorporando al ordenamiento los procesos existentes cuando ello fuera

compatible con la ordenación territorial y urbanística y demás normativa especial de aplicación, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de disciplina urbanística.”

En fecha 16 de marzo de 2010 se aprueba el Decreto 60/2010, por el que se aprueba Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de constituirse en instrumento eficaz y efectivo en la lucha contra la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, como aspiración irrenunciable de la ciudadanía andaluza.

Tras dicha normativa han sido varios los intentos de regular el tratamiento de las edificaciones irregulares sobre las que ya no cabe adoptar legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente previstos.

A pesar de la abundante producción normativa, no han conseguido solucionarse los problemas asociados a las edificaciones irregulares, lo que ha generado un escenario de incertidumbre e inseguridad jurídica, además de importantes deficiencias en cuanto a infraestructuras y abastecimientos.

Es por ello que el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en un intento de dar respuesta a los problemas planteados, surge con el objeto de regular el régimen aplicable y establecer las medidas adecuadas para las edificaciones irregulares, aisladas o agrupadas, en las que no resulta posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

Tras la entrada en vigor del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace necesaria la aprobación de una Ordenanza municipal que concrete y contemple diversos aspectos de competencia municipal que permitan la aplicabilidad y eficacia del mismo, haciendo posible el reconocimiento de situaciones jurídicas urbanísticas de las edificaciones irregulares existentes en el municipio y donde se incluyen modelos normalizados para clarificar a la ciudadanía respecto a la aportación de los datos y documentos a integrar en el expediente para que desde la Administración se pueda valorar, concretar y reconocer la referida situación jurídica urbanística del inmueble.

Así pues, la presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad y autonomía locales en materia normativa y en el ámbito territorial y organizativo del municipio, con el siguiente articulado:

#### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a las edificaciones irregulares (aisladas o agrupadas) existentes, cualquiera que sea su uso y localizadas en el término municipal de la localidad respecto de las cuales no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconociendo su situación jurídica y estableciendo las medidas pertinentes para su adecuación ambiental y territorial y, en su caso, para su incorporación al planeamiento general y los procedimientos administrativos para la declaración de las distintas situaciones en que se pueden encontrar tales edificaciones.

No es de aplicación a las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

- Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.

- Los bienes y espacios catalogados. A tal efecto, habrá de tenerse en cuenta que el Conjunto Histórico-Artístico ha sido declarado BIC mediante Real Decreto 1603/1983, de 13 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Olvera (Cádiz), publicado en el BOE de 11/06/1983. En atención a esta condición, esta Ordenanza únicamente resultará de aplicación a inmuebles existentes localizados en el Conjunto Histórico Artístico de Olvera, siempre que dichos inmuebles no estén protegidos individualmente por otra inscripción como Bien de Interés Cultural, por lo que habrá de verificarse en el documento del Catálogo incluido en el PGOU.

-Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.

##### Artículo 2.- DEFINICIÓN DE EDIFICACIONES:

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
- Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.
- Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones.
- Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.
- Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad conforme al contenido del art. 7 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### TÍTULO I: CLASIFICACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES SEGÚN SU SITUACIÓN JURÍDICA

Artículo 3.- RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 19/1975, DE 2 DE MAYO, Y DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 8/1990, DE 25 DE JULIO.

1. Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (dicha entrada en vigor se produce el 25/05/1975), y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el suelo no urbanizable, se asimilarán en su

régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará respecto de las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (debe acreditarse su terminación antes del 16/08/1986).

2. Las personas propietarias de las citadas edificaciones podrán solicitar del Ayuntamiento la expedición de certificación administrativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

3. La documentación a aportar es la señalada en el Anexo II y complementará a la solicitud de Certificación Administrativa para el reconocimiento de la situación jurídica de la edificación desarrollada en el modelo normalizado realizado al efecto por este Ayuntamiento, y que se incorpora dentro del presente documento como Anexo I.

Dicha certificación únicamente acredita que la edificación se encontraba terminada en la fecha referida, pudiendo justificarse mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho, no siendo por tanto necesario acreditar su aptitud para el uso al que se destina. Y ello sin perjuicio del pertinente control sectorial de la actividad.

4. La certificación ha de recoger de forma explícita que la edificación es legal, pudiendo acceder al Registro de la Propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes.

5. El régimen aplicable de la edificación en la actualidad, dependerá de la conformidad o disconformidad de la misma con el planeamiento vigente. Si es conforme se encuentra en situación legal y si resulta disconforme, en situación de fuera de ordenación.

6. Para las obras realizadas posteriormente sin licencia, se deberá comprobar su conformidad o disconformidad con el planeamiento vigente.

Si las nuevas obras son conformes con el planeamiento vigente, se deberá solicitarse la preceptiva licencia. Si ya se ha iniciado un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, este podrá finalizar mediante la legalización de las obras. Si hubiera ya transcurrido el plazo para el ejercicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística nos encontraríamos con la posibilidad de solicitar la Declaración de AFO o solicitar la legalización de las obras.

Si las nuevas obras son disconformes con el planeamiento, podrá solicitarse, una vez transcurrido el plazo para el restablecimiento de la legalidad urbanística, la declaración de AFO.

#### Artículo 4.- RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

1. Son edificaciones legales en origen que, a consecuencia de un cambio del planeamiento, devienen disconformes con la nueva ordenación.

2. Es posible el Fuera de Ordenación parcial cuando se puede individualizar e identificar la parte de edificación que resulte disconforme con el nuevo planeamiento.

3. A los efectos de la situación de fuera de ordenación, el instrumento de planeamiento, deberá distinguir entre:

a) Las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones que sean totalmente incompatibles.

Se consideran totalmente incompatibles: Las que ocupen suelo dotacional público o, en caso del viario, impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

b) Las instalaciones, construcciones, obras y edificaciones que sean solo parcialmente compatibles con la nueva ordenación.

4. Los actos constructivos y los usos que en ellas se permiten son los siguientes:

1.ª Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

2.ª Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Artículo 5. SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN:

1. Quedarán en situación de asimilado a fuera de ordenación:

- Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1.

- Las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

- Las edificaciones ejecutadas con licencia o título habilitante declarados nulos una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecido en el artículo 185.1, a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

2. Es posible la declaración de asimilado a fuera de ordenación parcial cuando técnicamente se pueda individualizar e identificar la parte de edificación susceptible de estar en AFO.

3. Para la efectiva incorporación al proceso urbanístico de actuaciones irregulares será necesario, junto a la aprobación del instrumento de planeamiento general que contenga las determinaciones que supongan dicha incorporación, el cumplimiento de los deberes y las cargas que, de conformidad a lo previsto en la legislación aplicable, contenga dicho instrumento de planeamiento y en la forma y plazos que establezca.

#### TÍTULO II: RÉGIMEN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

##### Artículo 6. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES

## IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN NO DECLARADAS:

1. Las edificaciones irregulares que se encuentren en situación de asimilado a fuera de ordenación, mientras no se reconozca el AFO:

- No puede acceder a los Servicios básicos, ni siquiera de forma autónoma.
- No pueden realizarse obras de ningún tipo, ni siquiera las de conservación y mantenimiento.

2.- De conformidad a lo dispuesto en la legislación estatal del suelo (artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), dichas edificaciones, no declaradas, pueden acceder e inscribirse en el Registro de la Propiedad, previa comprobación por el Registrador de la inexistencia de anotación preventiva de la existencia de expediente de disciplina urbanística sobre la finca objeto de la edificación y que el suelo no tiene carácter demanial o está afectado por servidumbres de uso público general, estando obligado el Registrador a dar cuenta al Ayuntamiento respectivo de las inscripciones realizadas.

3.- La resolución municipal que, de conformidad a lo previsto en la legislación estatal referida en el epígrafe anterior, tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, hará mención expresa a las limitaciones indicadas en el apartado 1 de este artículo.

### Artículo 7. COMPETENCIA Y NORMAS GENERALES DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

1.- De conformidad con el artículo 171 LOUA, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía o por delegación de ésta a la Junta de Gobierno Local la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.- El procedimiento estará sometido a las tasas que correspondan, conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales y las Ordenanzas fiscales aprobadas al efecto, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

4.- No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 185 LOUA, ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos.

En este último caso, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas, deberán suscribir una declaración responsable conforme al modelo normalizado que se incorpora al presente documento como Anexo III, en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables. Esta declaración responsable será condición previa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

5.- Es posible reconocer AFO en edificaciones situadas en parcelaciones con proindiviso siempre que la edificación reúna las condiciones para tal reconocimiento de AFO (haber transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y encontrarse en condiciones para ser utilizada).

Dicho reconocimiento comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes, de conformidad con el artículo 183.3. a) de la LOUA en la redacción dada por el Decreto Ley 3/2019.

6.- No es necesario tramitar un expediente de segregación de forma previa al reconocimiento de AFO de una edificación irregular situada en una parcelación, dado que el reconocimiento de AFO "arrastra" a la parcela donde se sitúa la edificación irregular para la que hubiera transcurrido el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y permite el acceso al registro de la Propiedad, tanto de la edificación como de la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en la misma parcela registral o en su defecto catastral, coincidirá con las lindes realmente existentes (lindes que delimitan el terreno de las edificaciones existentes en la misma parcela, dividiéndola físicamente). Para este supuesto, además de la documentación genérica establecida en el Anexo II, se deberá adjuntar la recogida en el Anexo III de esta Ordenanza.

Dicho reconocimiento surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de la situación.

7.- No puede reconocerse AFO en una edificación irregular una vez abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad salvo que, mediante prueba fehaciente, se acredite, en el procedimiento, que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad.

8.- No puede reconocerse AFO en una edificación con una resolución administrativa firme de demolición. Lo anterior se entiende con la salvedad de que ya hubiera transcurrido el plazo legalmente establecido para la ejecución de la resolución administrativa adoptada, plazo que actualmente es de 5 años a contar desde dicha resolución.

9.- No puede reconocerse AFO en una edificación irregular en SNUEP salvo que, mediante prueba fehaciente, se acredite, en el procedimiento, que la edificación se encontraba terminada y había transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la protección, por lo que deberá ser tenida en cuenta la fecha de publicación de la norma que establece la protección.

### Artículo 8. INICIO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

1. El procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. A tal efecto, se deberán acreditar los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho que ha de acompañarse del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- c) Que reúna las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza y acreditado mediante certificado de técnico competente o, en su caso, que con carácter previo al reconocimiento de la situación, mediante orden de ejecución, se han ejecutado por el propietario, las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones.

3. La documentación a aportar es la señalada en el Anexo II, y en su caso en el Anexo III y complementará a la solicitud de Resolución Administrativa para el reconocimiento de la situación jurídica de la edificación desarrollada en el modelo normalizado realizado al efecto por este Ayuntamiento, y que se incorpora dentro del presente documento como Anexo I.

4. Procederá la tramitación de oficio de estos expedientes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir el mismo, al determinarse la caducidad de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento.
- b) Cuando con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación, otorgada al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se dé traslado de tal hecho al Ayuntamiento de Olvera por parte del Registro de la Propiedad.

5. En el caso de iniciación de oficio, el Ayuntamiento requerirá a la persona titular de la edificación para que en el plazo de UN MES remita la documentación señalada en los apartados anteriores, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se procederá a incoar procedimiento para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y de la reposición de la realidad física alterada con objeto de determinar el régimen jurídico aplicable.

6. Aportada la documentación relacionada en el Anexo II, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos.

7. A la vista de la documentación aportada y de los informes que se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la documentación señalada en el apartado 2 y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en el Decreto-ley 3/2019 para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

8. Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

- a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, o que resulten imprescindibles para adecuar la misma a la normativa sectorial de aplicación atendiendo al uso al que se destinan, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las obras.
- b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 6.

9. Las personas interesadas deberán acreditar la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior mediante certificado final de obra suscrito por personal técnico competente, en su caso, visado por Colegio Oficial.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con la ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

10. En todo caso, las obras a las que hacen referencia los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

### Artículo 9. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD:

1.- Se entiende que la edificación terminada reúne las condiciones mínimas

de seguridad y salubridad cuando disponga de:

- Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.
- Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.
- Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación. Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.
- Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

- La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.
- Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

#### Artículo 10. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AFUERA DE ORDENACIÓN

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- La identificación de la edificación.
- El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.4 de esta Ordenanza.
- Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.
- Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

#### Artículo 11. RÉGIMEN APLICABLE A LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO AFUERA DE ORDENACIÓN DECLARADAS.

1. La Declaración municipal de la situación de asimilado a fuera de ordenación (AFO) establece cual es el régimen aplicable a dicha edificación y permite:

- Las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

- Acceder al Registro de la Propiedad haciendo constar las anteriores condiciones.
- Acceder, en su caso, a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico prestados por compañía suministradora. Cuando no existan redes de infraestructuras, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

2. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

4. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

5. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 LOUA.

Cuando no existan redes de infraestructuras, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

6. A efectos de acceso a los servicios básicos existentes y la posibilidad de conexión o enganche a los mínimos, éstos deben ser accesibles desde la propia parcela o solar.

A tal fin, se considerarán accesibles cuando dichas infraestructuras discurren y se localicen a pie de parcela o solar, no requiriendo de más obras que las necesarias de conexión a la red.

En cualquier caso, la posibilidad de conexión dependerá de la ubicación de la edificación respecto a las redes existentes y la posibilidad de su conexión, conforme a lo recogido en el necesario informe de la compañía suministradora.

7. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

8. El reconocimiento de AFO, en suelo urbanizable o urbano no consolidado, no exime del cumplimiento de los deberes y cargas propios de esta clase de suelo. Los efectos de la Declaración de AFO se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto de su desarrollo, orden y destino de dichas edificaciones que estarán, por tanto, sujetas al cumplimiento de los deberes y cargas legales.

Este aspecto ha de quedar expresamente recogido en la resolución de reconocimiento de AFO.

#### Artículo 12. Cumplimiento por equivalencia

Procederá la declaración de cumplimiento por equivalencia para las edificaciones irregulares aisladas existentes que, teniendo acordada la reposición de la realidad física alterada, concurren causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la citada resolución, conforme a lo previsto en el art. 51 RDUa.

A tal efecto, la persona interesada presentará solicitud de cumplimiento por equivalencia en modelo normalizado que se incorpora dentro del presente documento como Anexo V.

Del mismo modo, en el supuesto de edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

#### Artículo 13. Constitución de Registro de edificaciones irregulares reconocidas

El Ayuntamiento procederá a la constitución de un Registro de obras, edificaciones e instalaciones y construcciones a las que se haya declarado el reconocimiento de la situación jurídica en que se encuentran, incluyendo si las hubiera, las condiciones impuestas.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la legislación sobre régimen local y en el del procedimiento administrativo común, en la normativa urbanística y en concreto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDA.- La aprobación de la presente Ordenanza conlleva la derogación de las siguientes Ordenanzas Reguladoras:

- Ordenanza Municipal para la regularización del Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en el Suelo No Urbanizable del Municipio de Olvera, Conforme al Decreto 2/2012, de 10 de Enero. Publicada en el B.O.P. de Cádiz Núm. 119 de 25/06/2014. N.º38.628.

- Ordenanza Municipal para el Reconocimiento del Régimen Jurídico aplicable a las construcciones, obras e instalaciones existentes en el Suelo Urbano y Urbanizable del Municipio de Olvera. Publicada en el B.O.P. de Cádiz Núm. 129 de 08/07/2015. N.º40.658.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia indefinida hasta que se acuerde expresamente su derogación.

#### ANEXO I

SOLICITUD RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O EN SU CASO, CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICO-URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EXISTENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: .....

D.N.I./N.I.E./C.I.F.: .....

DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: ..

.....

ACTÚA en nombre propio/en representación de: .....

Con D.N.I./N.I.E./C.I.F.: ....., teléfono de contacto y

domicilio y/o correo electrónico a efecto de notificaciones en .....

.....

SOLICITO el reconocimiento de la situación jurídico-urbanística de la construcción, edificación o instalación existente localizada en la siguiente:

DIRECCIÓN.....  
 y que se encuentra constituida por los siguientes inmuebles(1):.....  
 (1) Indicar el tipo de inmueble (vivienda, almacén, garaje, establecimiento comercial, taller, etc.) para lo cual se aporta la documentación requerida al efecto en el Anexo II de la Ordenanza reguladora.

En Olvera, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del solicitante.

ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONSTRUCCIÓN, OBRA O INSTALACIÓN CONFORME AL REAL DECRETO 3/2019.

1.- DOCUMENTACIÓN NO TÉCNICA.

- 1.1.- Impreso de solicitud de reconocimiento de situación jurídica- urbanística de edificación, construcción o instalación.
- 1.2.- Copia de D.N.I./N.I.E./C.I.F. del solicitante (y representante, en su caso).
- 1.3.- Identificación de la edificación: Nota simple registral actualizada si estuviera inscrita y localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- 1.4.- Certificado descriptivo y gráfico del alta de la construcción, obra, instalación o finca en catastro o solicitud de alta en el catastro.
- 1.5.- Justificación de abono de Tasa municipal conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.
- 1.6.- Para los supuestos de edificaciones en SNU terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y en SU y UBLE terminadas antes del 16 de agosto de 1986, se deberá acreditar la titularidad del inmueble.
- 1.7.- En su caso, declaración responsable de la propiedad en la asunción de medidas minimizadoras de riesgos ciertos.

2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Se aportará certificado realizado y firmado por Técnico competente. El certificado a presentar incorporará la siguiente documentación:

IDENTIFICACIÓN y nº de finca registral en su caso.  
 LOCALIZACIÓN según planeamiento y catastro o, en su defecto, cartografía oficial georreferenciada

DESCRIPCIÓN del inmueble en su estado actual, características estructurales, constructivas y de las instalaciones con las que cuenta, así como cuadro de superficie con especificación de los usos a que se destina.

DECLARACIÓN SOBRE CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANÍSTICA de aplicación con indicación y justificación expresa de la parte de la construcción, obra o instalación que resultaría compatible o no con el planeamiento actual.  
 CERTIFICADO DE QUE LA EDIFICACION NO SE ENCUENTRA REALIZADA SOBRE SUELOS CON RIESGOS CIERTOS DE EROSION, DESPRENDIMIENTOS, INUNDACIONES, U OTROS RIESGOS NATURALES, TECNOLOGICOS O DE OTRA PROCEDENCIA, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos. Este certificado no será necesario para las edificaciones en suelo no urbanizable anteriores a 1975 ni para las edificaciones en suelo urbano o urbanizable anteriores a 1986.

CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA. Certificación en que se indique si la obra, instalación o construcción se encuentra terminada, indicando en qué fecha se terminó.

CERTIFICADO SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD. Certificado en el que se indique la construcción, obra o instalación, reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación, conforme a lo dispuesto en el art. 7 del real decreto 3/2019 o, en su caso, de las obras necesarias e indispensables para que la edificación reúna dichas condiciones.

Este certificado no será necesario para las edificaciones en suelo no urbanizable anteriores a 1975 ni para las edificaciones en suelo urbano o urbanizable anteriores a 1986.

DOCUMENTACIÓN FOTOGRAFICA de las construcciones, obras o instalaciones sobre las que se pretende se emita el régimen o reconocimiento. Las fotografías se realizarán tanto del exterior como de las dependencias interiores.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA ESTABLECIDA EN EL ANEXO II, PARA LOS SUPUESTOS DE EDIFICACIONES IRREGULARES SITUADAS EN UNA PARCELACIÓN URBANÍSTICA EN EL SNU.

- Plano georreferenciado de la totalidad de la finca registral o en su caso catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos.

- Plano georreferenciado de localización de la edificación dentro del plano de la parcela con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía acotadas a linderos.

- Fichero GML de la parcela donde se ubica la edificación.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO A RIESGOS CIERTOS

NOMBRE Y APELLIDOS:.....

D.N.I./N.I.E./C.I.F.:.....

DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: ..

ACTÚA en nombre propio/en representación de: .....

Con D.N.I./N.I.E./C.I.F.:....., teléfono de contacto y domicilio y/o correo electrónico a efecto de notificaciones en .....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 5.3 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que conoce

y asume los riesgos existentes y que se han adoptado las medidas consistentes en \_\_\_

exigidas por la Administración competente ( \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_) incluidas en el escrito de fecha \_\_\_\_\_ para evitar o minimizar

los riesgos ciertos de:

o Erosión.

- Desprendimientos.

- Corrimientos.

- Inundaciones.

- Riesgos Naturales.

- Riesgos Tecnológicos.

- Riesgos de otra procedencia. Indicar cuál \_\_\_\_\_

Documentación aportada con la Declaración Responsable:

- Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca..

- Fotocopia del DNI/ CIF del titular, con acreditación de la representación del mismo, si es diferente de quien presenta solicitud (fotocopia del DNI/CIF del titular y del representante en su caso, y el documento que acredite la representación..

- Copia del acto administrativo de la Administración competente respecto a las medidas previstas para evitar o minimizar riesgos..

- Certificado técnico acreditativo de las medidas adoptadas..

- Impreso de autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa correspondiente..

- Impreso de autoliquidación de la Tasa por ocupación de vía pública, en su caso.

En Olvera, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del solicitante.

ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANEXO V

SOLICITUD DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO POR EQUIVALENCIA CONFORME AL ART. 51 REGLAMENTO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

NOMBRE Y APELLIDOS:.....

D.N.I./N.I.E./C.I.F.:.....

DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: ..

ACTÚA en nombre propio/en representación de: .....

Con D.N.I./N.I.E./C.I.F.:....., teléfono de contacto y domicilio y/o correo electrónico a efecto de notificaciones en .....

Dictada por el Ayuntamiento de Olvera, Resolución de fecha \_\_\_\_\_ en la

que se acordaba la reposición de la realidad física alterada respecto a la construcción, edificación o instalación localizada en \_\_\_\_\_ y

al concurrir causas de imposibilidad material o legal de ejecutar la resolución acordada, SOLICITO la Declaración de cumplimiento por equivalencia respecto a la construcción, edificación o instalación referida.

La imposibilidad material o legal de ejecutar la Resolución dictada, trae como causa los siguientes motivos:.....

En Olvera, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del solicitante.

ILTMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA

Nº 36.748

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**

**CADIZ**

**EDICTO**

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 569/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE LUIS SANCHEZ TARAZONA contra GADETASA SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 2/7/20 del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En CADIZ, a dos de julio de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada GADETASA SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 22.571,36 euros en concepto de principal, más la de 2257,1 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

**DECRETO**

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALACOIRADA  
En CADIZ, a dos de julio de dos mil veinte.

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo de los bienes propiedad de la ejecutada GADETASA SL, designados por la ejecutante hasta cubrir la cantidad por la que se ha despachado ejecución, en concreto:

**EMBARGO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DE TITULARIDAD DE LA DEMANDADA Y CANTIDADES PENDIENTES DE DEVOLUCION POR HACIENDA, HASTACUBRIR LAS SUMAS RECLAMADAS. RECABESE AVERIGUACION PATRIMONIAL INTEGRAL DE BIENES DE LA EJECUTADA POR EL FUNCIONARIO AUTORIZADO A TAL FIN A TRAVES DEL PUNTO NEUTRO JUDICIAL.**

Así mismo procedase, en su caso, al embargo de cantidades pendientes de abono a la demandada GADETASA S.L. por las empresas que manifieste la Agencia Tributaria, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Notifíquese la presente resolución a la parte actora, y notifíquese por edictos a la parte ejecutada.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:P**

Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

**Nº 36.808**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**CADIZ**

**EDICTO**

D/Dª ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 277/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL ROJAS ROMERO, JOSE ANTONIO BEY CHACÓN, DANIEL MARIN MENDOZA, ANTONIO MANEIRO ARES, JOSE ANTONIO MUÑOZ LOPEZ y RAFAEL CARRASCO RODRIGUEZ contra SERVICIOS INTEGRALES Y PROYECTOS 2012 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 26/06/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**ACUERDO:**

Declarar al/a los ejecutado/s SERVICIOS INTEGRALES Y PROYECTOS 2012 SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe 11.561,37 euros en concepto de principal, más la de 3.000 euros calculados los intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S (...)

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS INTEGRALES Y PROYECTOS 2012 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a uno de julio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 36.809**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**

**CADIZ**

**EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 126/2019, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JULIA CALVETE ALVAREZ contra AERCAT INGENIERIA AERONAUTICA y STADLER RAIL VALENCIA S.A., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**DECRETO nº 103/20**

Letrada de la Administración de Justicia Dª LIDIA ALCALA COIRADA  
En CADIZ, a diecinueve de junio de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 18 de febrero de 2019 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ demanda presentada por JULIA CALVETE ALVAREZ frente a AERCAT INGENIERIA AERONAUTICA y STADLER RAIL VALENCIA S.A. siendo citadas las partes para el acto de conciliación y juicio.

**SEGUNDO.-** Por la parte demandante se ha presentado escrito interesando que se tenga por desistido el procedimiento al haberse alcanzado un acuerdo extrajudicial.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO:**

- Tener por desistida a JULIA CALVETE ALVAREZ de su demanda frente a AERCAT INGENIERIA AERONAUTICA y STADLER RAIL VALENCIA S.A..

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS).

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

Y para que sirva de notificación en forma a STADLER RAIL VALENCIA S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

01/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Lidia Alcalá Coirada.

**Nº 36.810**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 992/2018 a instancia de D. ANTONIO GORDILLO LLAMAS contra VIMARA 2014, S.L. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 8 de julio de 2020 contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada VIMARA 2014, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 09/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

**Nº 36.812**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**

**CADIZ**

**EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1175/2019, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra JUAN MEJIAS GOMEZ, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ, ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA, ASOCIACION PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION INNOVA y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**DECRETO**

Letrado/a de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> LIDIA ALCALA COIRADA. En CADIZ, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL presentó demanda frente a JUAN MEJIAS GOMEZ, FUNDACION UNIVERSIDAD EMPRESA DE LA PROVINCIA DE CADIZ, ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA y ASOCIACION PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION INNOVA.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1175/2019.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la práctica de prueba anticipada debiendo conforme al art. 78 de la LRJS el Juez o el Tribunal decidir lo pertinente para su práctica atendiendo a las circunstancias del caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:**

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo DIA 4 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRJS.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado / graduado social.

Notifíquese la presente resolución, sirviendo esta notificación de citación en legal forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA

En CADIZ, a uno de julio de dos mil veinte.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA y ASOCIACION PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION INNOVA, parte demandada en este proceso que por ello se encuentra en ignorado paradero.

Acuerdo:

- Citar a la misma para el día 4 de mayo de 2022 a las 10:00 horas, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial.

- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA y ASOCIACION PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION INNOVA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

02/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Lidia Alcalá Coirada.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

**Nº 36.813**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA., LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1126/19a instancia de JUAN MANUEL REDONDO TARDIO contra LANDING INGENIERIA se han dictado DECRETO de fecha 01/06/2020, que admite la demanda y señala el próximo 24 DE MARZO DE 2021, A LAS 09:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado de la Administración de justicia A LAS 09:00 HORAS.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION al demandado LANDING INGENIERIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 08/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

**Nº 36.814**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**

**CADIZ**

**EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 235/2020, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MARIA CARMEN GARCIA FIGUEROA contra AYUNTAMIENTO DE CADIZ, ADMINISTRACION CONCURSAL DE ESPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR SL, EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR SL y COINTER SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**DECRETO**

Letrado/a de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> LIDIA ALCALA COIRADA. En CADIZ, a once de junio de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- D<sup>a</sup> MARIA CARMEN GARCIA FIGUEROA, presentó demanda frente a AYUNTAMIENTO DE CADIZ, ADMINISTRACION CONCURSAL DE ESPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR SL, EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR SL y COINTER SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 235/2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la práctica de prueba anticipada debiendo conforme al art. 78 de la LRJS el Juez o el Tribunal decidir lo pertinente para su práctica atendiendo a las circunstancias del caso.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:**

- Admitir la demanda presentada.

Señalar el próximo 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:10 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANT, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/

la Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se advierte a la parte actora que deberá aportar acta de conciliación, debidamente sellada con anterioridad a la celebración del juicio, a los efectos establecidos en los artículos 66.3 y 97.3 último inciso de la LRJS.

Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en el art 81.4 de la LRJS

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.

Notifíquese la presente resolución, sirviendo esta notificación de citación.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

AUTO

Magistrado-Juez. Sr./Sra. FRANCISCO DE BORJA DERQUI-TOGORES DE BENITO.

En CADIZ, a once de junio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Se ha presentado el anterior escrito de demanda presentado por MARIA CARMEN GARCIA FIGUEROA solicitando diligencias preparatorias de prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Vistas las diligencias de preparación, anticipación o aseguramiento de la prueba solicitada por la parte, se accede a lo solicitado sin perjuicio de lo que se acuerde sobre su admisión en el acto del juicio oral (Art. 81.4 y 90.3 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la práctica de las siguientes diligencias preparatorias.

- Interrogatorio de los representantes legales de las demandadas en los términos expresados en la demanda, si bien entendiendo que el interrogatorio frente al Ayuntamiento tan sólo puede ser por escrito.

- Testifical. Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en la demanda.

- Documental. Requírase a las empresas demandadas para que aporte al acto del juicio la documental interesada.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA MAGISTRADO/A. DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a EXPERTUS MULTISERVICIOS DEL SUR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

01/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Lidia Alcalá Coirada.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 36.817

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 287/2020 Negociado: 37. N.I.G.: 110124442020000759. De: D/Da. ANTONIO JOSE BAREA BARRIOS. Abogado: ANTONIO SOTO PALMA. Contra: D/Da. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CONSTRUCCIONES TORRES REVIRIEGO, S.L., MC MUTUAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 287/2020 se ha acordado citar a CONSTRUCCIONES TORRES REVIRIEGO, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª

PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CONSTRUCCIONES TORRES REVIRIEGO, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a veintinueve de junio de dos mil veinte. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 36.818

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 465/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSE MARIA GARCIA MURIEL contra SURVEYOR S.L, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA.

En CADIZ, a nueve de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- JOSE MARIA GARCIA MURIEL ha presentado demanda de ejecución frente a SURVEYOR S.L.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha de 9 de junio 2020 por un total de 15.204,86 euros en concepto de principal.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado SURVEYOR S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 15.204,86 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a SURVEYOR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

09/07/2020. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: LIDIA ALCALA COIRADA.

Nº 36.820

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 740/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSE FERNANDEZ VICENTE contra ENERGY GADES SL, en la que con fecha 3/7/20 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se declara EXTINGUIDA en fecha del despido de 23-11-18 la relación laboral entre JOSÉ FERNÁNDEZ VICENTE y ENERGY GADES, S.L., y se condena a esta a que abone a aquel la cantidad en concepto de indemnización de 7.617,9944 euros, sin salarios de tramitación.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe recurso de REPOSICIÓN ante el mismo juez que la dictó, cuya interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida, debiendo interponerse en el plazo de tres días expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Por este auto lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ENERGY GADES SL, cuyo

actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a ocho de julio de dos mil veinte. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Fdo.: Lidia Alcalá Coirada. **Nº 36.821**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 845/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra (FALLECIDO) FRANCISCO JOSE MANGANAMATEOS, TERESA RIVERO NODAL, ARANTXA MANGANA RIVERO, ALEJANDRO MANGANA RIVERO, ASOCIACIÓN PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN INNOVA, ASOCIACIÓN DE EMPRESAS AERONAUTICAS y FUECA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA.

En CADIZ, a veinticuatro de junio de dos mil veinte.

El escrito de ampliación con sus copias de demanda original y queda unida a las diligencias de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a FUECA, ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA, ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS y se señala para la celebración del acto de Juicio oral el próximo día 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:00 de su mañana, en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA. Doy fe.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACION PARA LA CALIDAD EUROPEA INTECA y ASOCIACION DE APOYO A LA INTEGRACION HUMANITAS, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinticuatro de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 36.822**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 865/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL contra LORENZO ROSADO MORENO, FUECA, ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE „NATURA, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (FAFEE) y FUECA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª LIDIA ALCALA COIRADA.

En CADIZ, a veinticuatro de junio de dos mil veinte.

El escrito de ampliación con sus copias de demanda original y queda unida a las diligencias de su razón.

Se tiene por ampliada la demanda frente a ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE „NATURA, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO (FAFEE) y FUECA y se señala para la celebración del acto de Juicio oral el próximo día 30 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11,50 de su mañana, en la sala de vistas de este Juzgado sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA. Doy fe.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Y para que sirva de notificación al demandado ASOCIACIÓN DE APOYO AL MEDIO AMBIENTE „NATURA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veinticuatro de junio de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 36.824**

## VARIOS

### AGUAS DEL PUERTO EMPRESA MUNICIPAL S.A. (APEMSA)

#### EL PUERTO DE SANTA MARIA

#### ANUNCIO

Habiéndose elaborado la estructura de costes del servicio para la Explotación, Mantenimiento y Conservación de las EDARs, Redes de Alcantarillado y Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y Pluviales en El Puerto de Santa María (Cádiz), en los términos establecidos por el Real Decreto 55/2017 de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9.7.c) de la referida norma, se somete a información pública por un plazo de 20 días, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones que consideren convenientes.

A efectos de lo dispuesto por el artículo 83.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, el expediente de referencia se pone a disposición de los interesados en la sede electrónica de APEMSA, en la dirección <https://www.apemsa.es/concursos-publicos1> **Nº 38.940**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: [boletin@bopcadiz.org](mailto:boletin@bopcadiz.org)  
[www.bopcadiz.es](http://www.bopcadiz.es)

**SUSCRIPCION 2020:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros